

## Topes de gasto de campaña en México

### Ideas centrales

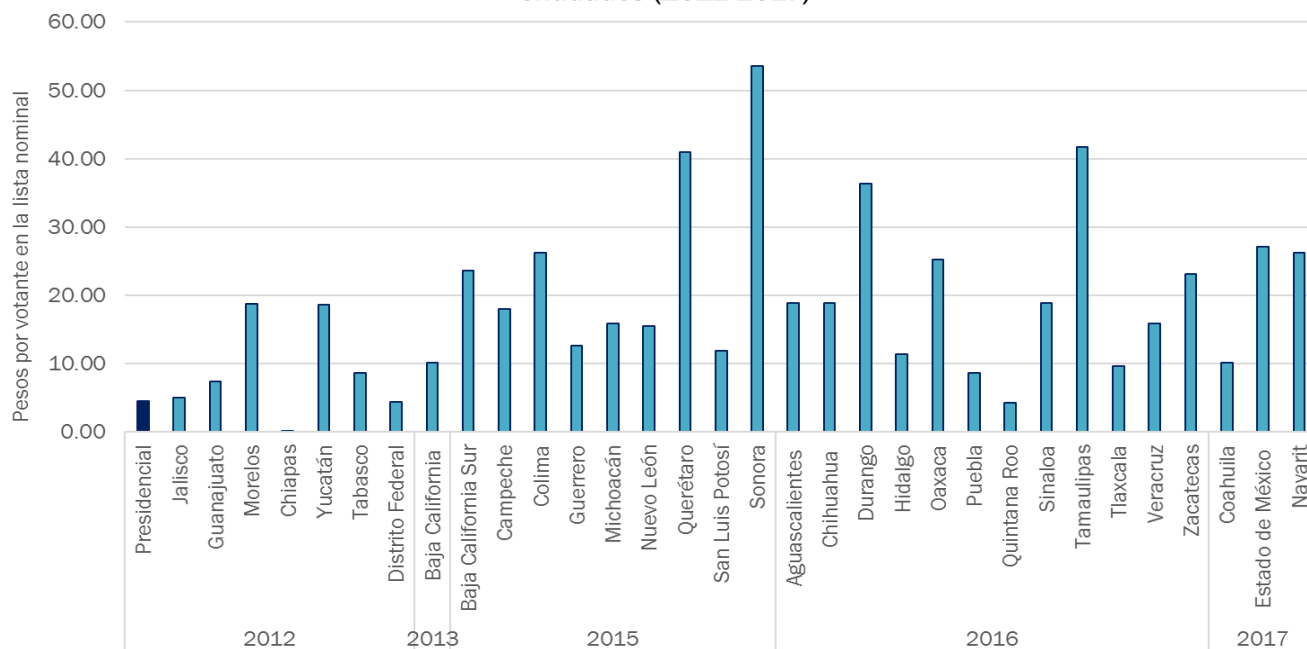
- > La reforma político electoral de 2014 homologó la fiscalización a nivel nacional y estableció que el rebase de topes de campaña es una causal de nulidad para cualquier elección en México.
- > Según información disponible, difieren en diversas proporciones los topes de gasto de campaña para las últimas elecciones de gobernador y no parecen obedecer necesariamente a criterios demográficos.
- > Los criterios para calcular el tope de gastos de campaña presidencial no son los mismos que utilizan las legislaciones locales para elecciones de gobernador. Además, entre legislaciones locales no hay criterios homogéneos.
- > Para hacer el cálculo de topes de gasto de campaña, diversas entidades consideran el tamaño de la lista nominal de electores, otras consideran una porción del financiamiento público que se le otorga a los partidos políticos y algunas entidades hacen consideraciones demográficas, económicas y territoriales.

En la legislación electoral se ha adoptado el tope de gasto de campaña como mecanismo para evitar erogaciones excesivas, así como vigilar el gasto que realizan los partidos políticos en periodos electorales.

A raíz de la reforma electoral de 2014, se integró al rebase de topes de campaña como un criterio para determinar si se puede anular una elección. Según la Constitución Política de los Estados Mexicanos en su artículo 41, base sexta, inciso a, una elección se anulará si se excede el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado. Igualmente, el Instituto Nacional Electoral tiene facultades de fiscalización para verificar el rebase de topes de campaña.

Con la finalidad de informar sobre el tema, en la gráfica que se presenta en esta nota se pueden observar los topes de gastos de campaña que fueron establecidos para las últimas elecciones de gobernador, comparados con la elección presidencial de 2012. Igualmente, en la tabla de este documento se presentan los criterios de cálculo de los topes de gasto de campaña en la legislación electoral de las entidades del país.

Topes de gasto de campaña, divididos por la lista nominal, para la elecciones de gobernador de las 32 entidades (2012-2017)



Fuente: Elaboración propia con información de los Órganos Públicos Electorales y el Instituto Nacional Electoral. Nota: lista nominal refiere al registro de personas inscritas en el padrón electoral que cuentan con credencial de elector.

### Criterios para la formulación del tope de gasto de campaña para la elección de gobernador por entidad

Entidad	Criterio	Ordenamiento jurídico
Nacional	El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al 20% del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Aguascalientes	Cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 del salario diario mínimo general vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado al día primero de enero del año de la elección.	Código Electoral del Estado de Aguascalientes
Baja California	Se obtendrá un factor de actualización, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero del año de la elección entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo del año del proceso electoral inmediato anterior, y el factor anterior se multiplicará por el valor unitario del voto que su hubiere determinado en el proceso electoral inmediato anterior.	Ley Electoral del Estado de Baja California
Baja California Sur	Cantidad que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el 35% del salario mínimo diario vigente en la región.	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Campeche	La cantidad equivalente al 20% del total del financiamiento público asignado a los partidos políticos para el año de la elección.	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
Chiapas	Se fija bajo los siguientes criterios: 1) Sobre la base del equilibrio y la equidad entre los partidos políticos y candidatos, 2) El 25 por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado, 3) El número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, al treinta y uno de octubre del año anterior al de la elección, 4) La duración de la campaña; y 5) La densidad poblacional y condiciones geográficas.	Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas
Chihuahua	La cantidad que resulte de multiplicar el 25% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección.	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ciudad de México*	Se sumarán los días de campaña de la elección a Jefe de Gobierno y el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal
Coahuila	El tope máximo será equivalente al 25% del financiamiento público de campaña para todos los partidos políticos en el año de que se trate	Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
Colima	Se fijará considerando, la suma de los topes de campaña fijados para los 10 municipios del Estado. Se calcula multiplicando el número de electores de la lista (nominal) por un cuarto del salario mínimo vigente en el Estado.	Código Electoral del Estado de Colima
Durango	Será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Estado de México	La cantidad que resulte de multiplicar el 34% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado.	Código Electoral del Estado de México

Guanajuato	Se calcula mediante el valor unitario del voto establecido por la autoridad electoral, el número de electores inscritos en el padrón de la demarcación territorial correspondiente a los comicios a realizar, el financiamiento público otorgado a los partidos políticos, y las condiciones salariales, las de densidad poblacional y geográficas que caracterizan a cada uno de los distritos y municipios del Estado.	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
Guerrero	Se calculará a partir de los siguientes criterios: 1) El factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público (65% del salario mínimo), 2) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en toda la entidad federativa, al 31 de octubre del año anterior al de la elección y 3) La duración de la campaña.	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
Hidalgo	Se tienen que sumar los criterios derivados de la superficie territorial del Municipio, su densidad de población y el número de habitantes. La suma de estos criterios determinará el factor voto por Municipio, al cual se incrementará el índice inflacionario acumulado que reporte el Banco de México o quien lo sustituya el resultado se multiplicará por el número de electores inscritos en la lista nominal, la cantidad obtenida se multiplicará por el factor de desarrollo.	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Jalisco	El tope máximo de gastos de campaña será el equivalente al 20% del financiamiento público destinado para las actividades tendientes a la obtención del voto para todos los partidos en el año de la elección de Gobernador.	Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Michoacán	Los topes de gasto para cada una de las campañas considerando, el tope autorizado para la elección anterior de que se trate, el cual se podrá incrementar de acuerdo a la fluctuación del índice nacional de precios al consumidor.	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Morelos	Se multiplicará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por un 25% del salario mínimo general vigente en el Estado.	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Nayarit	La cantidad que resulte de multiplicar el monto diario de la UMA al momento de la determinación, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 30 de noviembre del año anterior al de la elección. El monto que resulte de la anterior operación, se dividirá entre tres y el resultado constituirá el límite total de gastos para cada una de las elecciones a celebrar.	Ley Electoral del Estado de Nayarit
Nuevo León	Se calcula bajo los siguientes criterios: 1) La cantidad líquida fijada para los topes de gastos de campaña para las elecciones locales y federales en la entidad durante la elección anterior, 2) El número de electores, 3) El número de secciones, 4) El área territorial, 5-La densidad poblacional; y 6) a duración de la campaña	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Oaxaca	Para la determinación de los topes de gastos de campaña, el Consejo General tomará en cuenta los siguientes criterios: 1) El monto del financiamiento público otorgado a los partidos políticos en contienda 2), El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de que se trate, 3) La duración de la campaña y 5) La extensión territorial del ámbito electoral de que se trate.	Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca
Puebla	Se fija bajo los siguientes parámetros: 1) El tipo de elección, 2) El monto de financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos, 3) Las condiciones geográficas del área comprendida, 4) Las condiciones sociales de dicha área, 5), La densidad de población, 6), El número de ciudadanos inscritos en el Padrón y 7) La duración de las campañas. En ningún caso, el	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

	monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los topes fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	
Querétaro	La cantidad equivalente al ochenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias establecido para todos los partidos políticos en el año de la elección.	Ley Electoral del Estado de Querétaro
Quintana Roo	La cantidad que resulte de multiplicar por uno punto cinco el monto otorgado para gastos de campaña al partido político con mayor financiamiento público dividido entre el número de elecciones de que se trate y el total de las candidaturas que correspondan a cada una de ellas.	Ley Electoral de Quintana Roo
San Luis Potosí	El equivalente al 50% del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.	Ley Electoral de San Luis Potosí
Sinaloa	La cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado.	Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa
Sonora	El monto que resulte de multiplicar el 45 % del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado, por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al estado con derecho a participar en dicha elección	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
Tabasco	El equivalente al 50% del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección.	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Tamaulipas	La cantidad que resulte de multiplicar el 55% del salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado, por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al territorio de la elección que corresponda.	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	El monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.	Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala
Veracruz	Se fija bajo los siguientes criterios: 1) El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda; 2) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente, 3) El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate, 4) la duración de la campaña electoral y 5) el factor socioeconómico con base en datos y cifras oficiales.	Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Yucatán	Se sumarán las cantidades correspondientes a los gastos máximos de campaña de los 15 distritos uninominales, obteniéndose de esta manera el gasto máximo de campaña.	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán
Zacatecas	La cantidad equivalente al 100% adicional del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección.	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
*Nota: debido al nuevo carácter político y legal de la Ciudad de México, su ley electoral se encuentra impugnada, por lo tanto, se toma la información del código vigente hasta la fecha. Fuente: elaboración propia con información de la Constitución, leyes y códigos electorales estatales.		